## CONTRATO 2017 112 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y FRANCISCO LUIS HERNÁNDEZ H.; LUZ HELENA HERNÁNDEZ H.; LINA KATERINE HERNÁNDEZ PEREA

## DATOS GENERALES DEL CONTRATO

ARRENDATARIO	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3
	FRANCISCO LUIS	C.C 15.507.170
ARRENDADORES	HERNÁNDEZ	C.C 42.684.566
	LUZ HELENA HERNÁNDEZ	C.C 1.035.859.224
	LINA KATERINE HERNÁNDEZ	
	ALQUILER DE LOTE PARA INSTALACIÓN DEL	
OBJETO	RADAR PARA MONITOREO EN TIEMPO RADAR	
	DEL TALUD QUE GENERÓ LA	EMERGENCIA DEL
	K14+350 COPACABANA SOBRE LA RED VIAL	
	CONCESIONADA A DEVIMED	
PLAZO	OCHO (08) MESES	
VALOR CANON MENSUAL	\$ 250.000	
<b>VALOR TOTAL AÑO 2016</b>	\$2.000.000	

En la ciudad de Medellín, entre los suscritos a saber FRANCISCO LUIS HERNÁNDEZ H., LUZ HELENA HERNÁNDEZ H., Y LINA KATERINE HERNÁNDEZ PEREA, identificados como aparece al pie de sus firmas, actuando en su propio nombre y representación legal y quienes en adelante se denominarán **EL ARRENDADOR** y por la otra parte **GERMÁN I. VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436, quien actúa como representante legal de **DEVIMED S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT 811.005.050-3, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante Escritura Pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Décimo Segunda de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 20 de marzo de 2002, en el libro 9°, folio 372, bajo el número 2604, quien en lo sucesivo se denominará el **ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL ARRENDADOR entrega a EL ARRENDATARIO a título de arrendamiento y éste recibe a tal título, el inmueble nombrado "Narciso número uno", con matrícula inmobiliaria No. 012-8789 y ubicado en la zona rural del municipio de Copacabana, situado en el Paraje "Peñolcito" del municipio de Copacabana, con el fin de destinarlo a la instalación del radar para monitoreo en tiempo real del talud que generó la emergencia del K14+350 jurisdicción del municipio de Copacabana sobre la red vial concesionada a Devimed.

Z ffell

**SEGUNDA. TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del presente contrato, será de OCHO (08) meses, contados a partir del ocho (08) de junio de 2017.

PARÁGRAFO: Si ninguna de las partes anuncia a la otra con mínimo un mes de anticipación antes de la fecha de vencimiento del término inicialmente pactado, el contrato se renovará automáticamente por periodos de treinta (30) días, hasta el anuncio de una de las partes a la otra de su intención de darlo por terminado, anuncio que luego de su primera renovación deberá darse con una anticipación no menor de quince (15) días antes de su vencimiento.

TERCERA. CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento se estipula en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$250.000), durante el término de vigencia de este contrato y por todo el tiempo que EL ARRENDATARIO tenga el inmueble en su poder.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que Francisco Luis Hernández y Luz Helena Hernández, han entregado escrito al ARRENDATARIO, mediante cual apoderan a la señora Lina Katerine Hernández Perea para que los dineros fruto del arrendamiento le sean consignados en la cuenta de ahorros a su nombre BANCOLOMBIA No. 37754357127.

CUARTA. MORA EN EL PAGO: La mora o falta de pago del canon mensual, dentro del término y forma estipulada en el presente contrato o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley y este contrato imponen a EL ARRENDATARIO, facultará a EL ARRENDADOR, para darlo por terminado en cualquier tiempo. No se entenderá modificada esta cláusula por la tolerancia de EL ARRENDADOR en recibir el pago después del término fijado.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES **ESPECIALES** PARA QUINTA. ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO se obliga en virtud de este contrato, a no dar al inmueble objeto del mismo, una destinación distinta a la establecida como objeto contractual, a no subarrendar total ni parcialmente, a no hacerse sustituir por otras personas en la tenencia del bien obieto del arrendamiento, bien sea mediante cesión de este contrato o por otro medio cualquiera que tenga como efecto la mutación de las personas que ocuparán el inmueble, a no permitir que en él se guarden sustancias perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene y se obliga además, a dar al inmueble un uso que no perjudique al crédito moral o material de EL ARRENDADOR, o perturbe la tranquilidad del vecindario, a permitir en cualquier tiempo a EL ARRENDADOR, visitar el inmueble para verificar el estado de la conservación u otras circunstancias que tengan interés para él. 1/1/10

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO se obliga además, a efectuar por su cuenta y riesgo, las reparaciones a que lo obliga la ley o cualquier otra causado por descuido o culpa de EL ARRENDATARIO. Las mejoras que efectúe EL ARRENDATARIO sin previa autorización de EL ARRENDADOR, quedarán de propiedad de éste, sin que puedan ser retiradas o sin que haya lugar a indemnización. Sin embargo, EL ARRENDADOR podrá exigir su retiro si lo considera conveniente. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá alegar derecho de retención por este concepto.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR se obliga especialmente a entregar a EL ARRENDATARIO el inmueble arrendado.

OCTAVA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no será responsable por hurtos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado, sea que en tales eventos, intervenga o no la mano del hombre y que en ellos se perjudique directa o indirectamente a EL ARRENDATARIO.

NOVENA. RESTITUCION: EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble a EL ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo del mismo.

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones pactadas en las clausulas cuarta y quinta de este contrato, dará derecho a **EL ARRENDADOR** para darlo por terminado y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de los requerimientos previstos en la ley. Si **EL ARRENDATARIO** se negare a la entrega en forma espontánea, **EL ARRENDADOR** procederá judicialmente contra él.

DÉCIMA PRIMERA. RENUNCIA DE DERECHOS: EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los siguientes derechos: a) Al derecho de retención que en algunos casos consagran las leyes a su favor. b) Al derecho a exigir indemnización o prestación alguna en razón de las mejoras hechas en el inmueble sin el consentimiento expreso de EL ARRENDADOR. c) Al derecho a que se le requiera judicial o privadamente para ser constituido en mora y dar por terminado el contrato.

**DECIMA SEGUNDA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato de arrendamiento y dan lugar a pedir la inmediata restitución del inmueble a favor de **EL ARRENDADOR** las siguientes: 1) La cesión o subarriendo. 2) El cambio de destinación del inmueble. 3) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. 4) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. 5) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del

[/fc110

## Contrato 2017 012 DEVIMED S.A. y FRANCISCO LUIS HERNANDEZ, LUZ HELENA HERNÁNDEZ Y LINA KATERINE HERNÁNDEZ

inmueble, sin expresa autorización escrita de EL ARRENDADOR. 6) Las demás previstas en este contrato y en la ley.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

EL ARRENDADORES: Calle 047B No. 043 C - 21 Copacabana

**EL ARRENDATARIO:** Carrera 43A No. 7 – 50, oficina 809, Medellín.

Para constancia de lo anterior, las partes declaran que el presente contrato de arrendamiento se inicia vigencia el primero (1º) de enero de 2017, y se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

**ARRENDADORES** 

**ARRENDATARIO** 

**GERMÁN I. VÉLEZ VILLEGAS** 

German 2. Velez V

Representante Legal

DEVIMED

C.C. Lez Herny James Deg

642 684566

LINA KATERINE HERNÁNDEZ P. c.c 1035&59224

Solicitó contrato: Henry Mesa O.

Elaboró contrato: Yvon García A.